



XUNTA DE GALICIA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA. SERVICIO DE ENERGÍA Y MINAS

Anuncio

ACUERDO de 19 de diciembre del 2025 del Departamento Territorial de Lugo, por lo que se anuncia el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por una instalación eléctrica en el ayuntamiento de Vilalba. (Expediente IN 407A 2023/180-ATE).

Con fecha 12 de junio de 2025 el departamento territorial de Lugo dictó Resolución de autorizaciones administrativas previa y de construcción, y reconoció, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica denominada nueva LAT 20 kV Atrio y ampliación de la LAT 20 kV Muras 2, en el ayuntamiento de Vilalba.

Esta declaración de utilidad pública, segundo lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del sector eléctrico, implica la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el anterior, este departamento territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, resuelve convocar a todas las personas afectadas con las que no se llegó a un acuerdo, incluidas en la relación de bienes y derechos que se inserta como Anexo a este acuerdo y que se expone también en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Vilalba, deducida de la que se sometió la información pública en el diario *El Progreso* de 18 de junio del 2025 y en el Diario Oficial de Galicia de 26 de junio del 2025, para que comparezcan el día **10 de marzo del 2026 en el Ayuntamiento de Vilalba** señalado como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que se establece en lo citado artículo, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación.

De esta convocatoria se dará traslado a los interesados mediante la oportuna citación individual, en la cual se señalará día y hora para el levantamiento de las actas previas. Asimismo, en el tablero de anuncios del ayuntamiento de Vilalba estará expuesta la fecha del levantamiento de las actas. Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario por su cuenta (art. 52.3 de la Ley de expropiación forzosa).

Asimismo, se les advierte a todos los interesados que podrán formular alegatos por escrito en este departamento territorial (Ronda de la Muralla 70, Lugo) hasta el momento del levantamiento de las actas previas, para los únicos efectos de corregir los posibles errores cometidos en la relación de bienes y derechos afectados (artículo 56.2 del reglamento de la Ley de expropiación forzosa).

Esta publicación se realiza igualmente a los efectos del artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (BOE/BOE núm. 236, de 2 de octubre) cuando los titulares de los predios propuestos sean desconocidos, no se sepa el lugar de notificación, o bien, intentada la notificación, no se había podido realizar (sin perjuicio de la correspondiente publicación en el BOE/BOE) y así dirigirle al Ministerio Fiscal las diligencias que se produzcan de conformidad con el artículo 5 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Lugo, 19 de diciembre de 2025.- El director territorial, Gustavo J. Casasola de Cabo.

ANEXO

Exp.: noticia LAT 20 kV Atrio y ampliación de la LAT 20 kV Muras 2 (IN 407A 2023/180-ATE)

Ayuntamiento: Vilalba

Nº hincia	Pol.	Parc.	Ref. Catastral	Paraje	Cultivo	Titular propuesto	Data Actas	Hora
3	40	207	27065A04000207	Vilar de Paraños	Prado	Hros de Jerónimo Fernández Carreiras	10.03.2026	10.00 h.

R. 0002

AYUNTAMIENTOS

GUITIRIZ

Anuncio

Procedimiento enajenación bien patrimonial municipal. Expte. 641/2025

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guitiriz de fecha 17/12/2025 en la que se acuerda la aprobación del procedimiento de enajenación de la parcela municipal del parque empresarial de Guitiriz que se describe a continuación:

PARCELA Nº: P. 49-50

SUP. CATASTRAL (m²): 2.942 m²

SUP. EDIFICABLE (M²): 4.413 M²

USO: Terciario

PROPIEDAD: Ayuntamiento

REFERENCIA CATASTRAL: 7221938NH8872S0001AF

El procedimiento se regirá en los tener establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas obrantes en el expediente.

Se concederá un plazo de un mes desde el día siguiente la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Guitiriz sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público para la presentación de ofertas por medios electrónicos en la dicha Plataforma.

Guitiriz, 18 de diciembre de 2025.- La alcaldesa, Marisol Morandeira Morandeira.

R. 3590

PORTOMARÍN

Anuncio

El Ayuntamiento de Portomarín publica en cumplimiento del que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local- el texto íntegro de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACION DE VIA PUBLICA CON LA INSTALACION MAQUINAS EXPENDEDORAS Y CAIXEROS AUTOMATICOS EN FACHADA, TERRAZAS DE HOSTELERIA Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES, CON FINALIDAD LUCRATIVA". La aprobación inicial fue por acuerdo del Pleno de la Corporación de 06 de noviembre de 2025 y se expuso al público mediante anuncio en el tablero de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia número 259 de 11 de noviembre de 2025, sin que había habido ninguna reclamación, alegato o sugerencia, razón por lo que se entiende aprobado definitivamente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONS GENERALES

Artículo 1. Obxeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Prohibiciones.

Artículo 4. Beneficiarios.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RENOVACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN/LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y HORARIOS Y PERIODOS DE OCUPACIÓN

Artículo 5. Licencia de ocupación.

Artículo 6. Competencia para otorgar las autorizaciones.

Artículo 7. Actividades excluidas.

CAPÍTULO III: CONDICIONES TÉCNICAS DE INSTALACIÓN, DE USO Y DE MANTENIMIENTO

Condiciones higiénico-sanitarias

Artículo 8. Limpieza, higiene y ornato.

Condiciones técnicas y estéticas de las instalaciones

Artículo 9. Prohibición de publicidad.

Artículo 10. Módulos

Artículo 11. Requisitos de ocupación.

Artículo 12. Horarios.

Artículo 13. Máquinas expendedoras en fachadas y cajeros automáticos.

Artículo 14. Excesos de superficie o anchura perimetral.

Artículo 15. Anclajes o instalaciones eléctricas.

Artículo 16. Música.

Artículo 17. Materiales.

CAPÍTULO IV: REGLAMENTO XURIDICO DE LAS AUTORIZACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Titularidad de las licencias.

Artículo 19. Sujeción del titular a las obligaciones.

Artículo 20. Garantías.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS

Artículo 21. Ejercicio de actividades propias.

Artículo 22. Adecuación del espacio ocupado.

Artículo 23. Limpieza, seguridad y ornato.

Artículo 24. Responsabilidad por daños a bienes públicos.

Artículo 25. Responsabilidad por daños a personas o cosas.

Artículo 26. Conservación y régimen fiscal.

Artículo 27. Documento acreditativo del permiso.

Artículo 28. Sujeción a la normativa aplicable.

PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 29. Procedimientos aplicables.

Artículo 30. Recursos.

Artículo 31. Solicitud de autorización de ocupación de la vía pública con terrazas de hostelería, y efectos.

Artículo 32. Resolución.

Artículo 33. Vigencia.

Artículo 34. Resolución y vigencia.

EXTINCIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 35. Formas de extinción.

Artículo 36. Caducidad.

Artículo 37. Resolución y revocación de la licencia.

Artículo 38. Efectos de la extinción.

RÉGIMEN SANCIONADOR

INFRACIÓNS

Artículo 39. Infracións.

Artículo 40. Infracións leves.

Artículo 41. Infracciones graves.

Artículo 42. Infracciones muy graves.

SANCIÓNES

Artículo 43. Sanciones.

Artículo 44. Competencia para imponer las sanciones.

DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 45. Sujeción a la normativa de consumo, hojas de reclamaciones y lista de precios.

Artículo 46. Pago de las multas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de terrazas de bares, cafeterías, restaurantes, etc. en la vía pública se vino regulando hasta ahora con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso municipal con mesas, sillas y elementos auxiliares con finalidad lucrativa aprobada por la corporación en pleno de fecha 05-04-2010, visto la antigüedad de la norma y preciso actualizar y adaptar la misma la noticia normativa de aplicación.

Esta ordenanza pretende tratar de resolver las deficiencias de la anterior y dar respuesta las nuevas sugerencias y demandas de los usuarios y hacer compatible la convivencia entre vehículos, peones y terrazas sin aminorar la protección estética y calidad ambiental de nuestra villa.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Obxeto.

Esta ordenanza tiene por obxeto establecer el régimen jurídico y técnico a lo que se debe someter a las instalaciones de terrazas en terrenos particulares de dominio público. Con excepción de los recintos de ferias y festejos populares que se autoricen por parte del Ayuntamiento de Portomarín .

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por terraza las instalaciones formadas por mesas, caderas, sombrillas, paraguas y/o toldos, jardinerías y otros elementos auxiliares que desenrollan su actividad de forma anexa o accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, bar-restaurante, taberna, chocolatería, pastelería, hotel, pensión, albergue, etc.... Solo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Artículo 3. Prohibiciones.

Con carácter general, las instalaciones a las que se refiere a presente ordenanza respetarán las prescripciones establecidas en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, no permitiéndose colocar elementos no autorizados. El mobiliario y los elementos decorativos que se instalen, tanto en terrenos de dominio público como privados, se ajustarán a las prescripciones técnicas contenidas en este reglamento.

Artículo 4. Beneficiarios.

Poden ser beneficiarios de las autorizaciones los titulares de una licencia de actividad otorgada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RENOVACIÓN, EXTINCIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN/ LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y HORARIOS Y PERIODOS DE OCUPACIÓN

Artículo 5. Licencia de ocupación.

El uso especial del dominio público mediante terrazas y demás ámbito material señalado en el artículo 2 quiega sujeto al otorgamiento de una licencia municipal de acuerdo con el previsto en este texto y demás normativa de aplicación.

Artículo 6. Competencia para otorgar las autorizaciones.

Las licencias para la ocupación del dominio público municipal serán otorgadas por el alcalde del Ayuntamiento, que podrá delegar esta facultad de acuerdo con el que disponía la normativa básica sobre régimen local.

Sin perjuicio de la autorización concedida la Autoridad competente podrá modificar las condiciones de uso, temporalmente y por razones de orden público o de circunstancias especiales del tráfico, sin más procedimiento que el aviso con suficiente antelación al titular de la licencia, justificando la medida adoptada y toda vez que la medida se limitará al mínimo tiempo posible, según las circunstancias excepcionales que la motiven.

Las solicitudes de ocupación de la vía pública para las actividades objeto de este reglamento podrán ser denegadas por la administración por razones específicas de seguridad vial o implantación o modificación de servicios públicos, casos en los que también estará justificada la revocación de la licencia concedida sin derecho a ninguna indemnización. Del mismo modo, podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de eventos u obras municipales, por el tiempo que sea necesario, sin derecho la indemnización.

Se justificará la denegación del permiso cuando la instalación resulte inadecuada o discordante con el entorno, o dificulte el paso de cebra.

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en esta ordenanza dará lugar a la caducidad de la licencia.

Artículo 7. Actividades excluidas.

Quedan exentas de la aplicación de las previsiones de este reglamento a actividades puntuales y de reducida duración, tales como eventos festivos, concentraciones lúdicas o deportivas y semejantes, que se regirán por su propia normativa para la obtención de los correspondientes permisos para su celebración.

CAPÍTULO III: CONDICIONES TÉCNICAS DE INSTALACIÓN, DE USO Y DE MANTENIMIENTO

Condiciones higiénico-sanitarias

Artículo 8. Limpieza, higiene y ornato.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato. Deberán adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su ámbito en las debidas condiciones higiénicas, garantizando que la zona ocupada quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse utilizando los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

No se permitirá almacenar o acopiar productos o materiales junto a terrazas, ni tampoco los residuos propios de las instalaciones.

Transcurrido el horario de cierre la terraza deberá ser completamente retirada de la vía pública.

Queda prohibido el uso de vajillas y cuberterías desbotables para el servicio de las mesas.

Condiciones técnicas y estéticas de las instalaciones

Artículo 9. Prohibición de publicidad.

Queda prohibida la publicidad en todos los elementos que compongan las terrazas, quedando autorizada expresamente solo la publicidad del propio establecimiento en toldos y sombrillas con la limitación de un espacio máximo de 10 cm. de ancho y 20 de largo en cada uno de los elementos para los toldos y 5 cm. de ancho y 10 de largo para las sombrillas. Esta medida será de aplicación para terrazas de nueva implantación o en el momento de adquirir un nuevo mobiliario para las terrazas ya autorizadas en años anteriores.

Tampoco llevarán publicidad los elementos complementarios a la actividad (gardapinos, ceniceros de postre...) que, únicamente, podrán contener el nombre y/o actividad del establecimiento.

Asimismo, cuando en las terrazas se proceda a la instalación de papeleras, jardineras, separadores de ambiente, ceniceros de pie, u otros análogos, estos no podrán llevar publicidad de ningún tipo, debiendo adaptarse a las características del resto del mobiliario a utilizar.

Artículo 10. Módulos

El módulo tipo está constituido por una mesa y cuatro caderas enfrentadas dos la dos. Se considerará una superficie de ocupación teórica por cada terraza de 1,80 x 1,80 metros.

Se autorizarán también los siguientes módulos:

- la) Una mesa y dos caderas de 1,80 x 0,80 metros, que puede, reducirse la 1,80 x 0,60 cuando la estreitura del espacio o aconseje siempre que se deje libre o paso mínimo para peones de 1,20 metros.
- b) Un módulo de 1,20 x 1,80 con una mesa rectangular y cuatro caderas, con dos caderas a cada lado largo da mesa.
- c) Una mesa alta con cuatro banquetas, de 1,20 x 1,20 metros cuadrados. Podrá sustituirse la mesa alta por un barril tradicional de madera y aros de forja.
- d) Una mesa alta con dos banquetas, de 1,20 x 0,60.

Artículo 11. Requisitos de ocupación.

Las instalaciones de hostelería que estén incluidas en el ámbito de aplicación de este texto deberán cumplir las siguientes condiciones:

- la) El corredor mínimo para paso será como mínimo de 150 cm. libres de obstáculos, con el fin de facilitar la movilidades de personas con discapacidades físicas y/o deficiencias visuales, carritos de bebés y la circulación de peones. No se autorizarán instalaciones en aceras con una anchura inferior la 210 metros.

En el obstante al anterior, el ayuntamiento mediante acuerdo plenario o por Resolución dictada por el Sr./Sr. Alcalde (previo acordó favorable de la Xunta de Gobierno Local) podrá autorizar en casos excepcionales , atendiendo a razones de oportunidad turística, social... la instalación de terrazas con la tipología específica, con dimensiones inferiores las contenidas en la presente ordenanza, previa solicitud y justificación de la medida excepcional, teniendo en cuenta lo establecido en el Orden de 1 de febrero de 2010, por lo que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

- b) A terrazas que estén adosadas a la fachada de un edificio todo su perímetro estará comprendido dentro de la superficie ocupada por el local de hostelería , frente de su fachada, dejando libres 0,50 cms de cada uno de los laterales con cada colindante; si bien podrá ampliarse hasta lo citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados que deberá aportarse al expediente administrativo de la autorización, y siempre y cuando no existan espacios que deban quedar necesariamente libres de por medio, conforme al dispuesto en esta ordenanza. Igualmente cabrá, previa autorización de la propiedad contigua al local de hostelería la colocación, dentro de la longitud máxima establecida en la presente ordenanza, la colocación de terrazas delante del frente de locales contiguos al del titular de la autorización. La autorización en este caso, igual que en el anterior, deberá acompañar a la solicitud que se presente.

- c) No podrán instalarse elementos de mobiliario de las terrazas que resten visibilidad a otros establecimientos, no pudiendo ocupar porciones de terreno diferentes de las señaladas.

d) En todo caso, deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata:

- 1) Los accesos a inmuebles y el del propio establecimiento, que tendrán un paso mínimo de 1.50 metros
- 2) Los accesos a garajes.
- 3) Las entradas a galerías visitables.
- 4) Las bocas de arroyo.
- 5) Los hidrantes.
- 6) Los registros de alcantarillas.
- 7) Las salidas de emergencia.
- 8) Las paradas de transporte regularmente establecidas.
- 9) Los aparatos de registro y control del tráfico.
- 10) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- 11) Las ubicadas en pasos de cebra.
- 12) Las paradas de autobuses y taxis.

En ningún caso podrá colocarse elemento ninguno de mobiliario que dificulte la entrada y salida en vados permanentes de paso de vehículos, debidamente autorizados y señalizados, ni podrán impedir los giros y maniobras de vehículos ni la visibilidad de las señales de tráfico.

- y) Deberánse colocar papeleras y ceniceros suficientes en la terraza para los usuarios de la misma.
- f) La terraza en ningún caso creará problemas de accesibilidad ni entorpecerá actividades, entradas o salidas de los colindantes, entre otros.
- g) No se habrá permitido ninguna clase de obras de fábrica o alبانelería sobre las zumbas de dominio público que incumplan las prescripciones de la presente ordenanza. No podrán realizarse instalaciones de mobiliario distintas de las expresamente autorizadas.
- h) En ningún caso poderánse instalar en la vía pública ni en la acera, en los estacionamientos o en la calzada aparatos de cocina que provoquen humos u olores tales como barbacoas, parriñas, etc, salvo dispensa expresa de la Alcaldía en casos excepcionales debidamente solicitados, en períodos de fiestas, que no podrá superar los 3 días.
- i) Se permite el cierre lateral de la terraza con elementos translúcidos y se recomienda el uso de separadores, con una altura máxima de 1,80 metros siempre y cuando sean diáfanos o realizados con material transparente, y toldos móviles.
- j) Quieta absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, de azar, expendedoras de bebidas, barbacoas, barras de servicio, y de cualquier otro tipo análogo, en las terrazas objeto de regulación en la presente ordenanza.
- k) Asimismo queda prohibida la instalación de cualquier clase de aparatos reproductores de imagen y son, así como la celebración de espectáculos o actuaciones musicales, excepto autorización municipal expresa.
- l) El material del mobiliario que ocupe la superficie autorizada podrá ser de aluminio, Madera arpillería o similares en calidades, evitando materiales plásticos de baja calidad y de naturaleza frágil con exceso de propaganda comercial. El mobiliario dispondrá de protección plástica o semejante para evitar la generación de ruidos en lo manejo. El Ayuntamiento determinará también los modelos de toldos que podrán ser instalados, y en este caso tanto el vuelo como el pie de apoyo deberán quedar dentro de la superficie autorizada. Igualmente se establecerá para los restantes elementos de mobiliario autorizados.
- m) El ayuntamiento, a través del servicio municipal competente podrá dictar las normas complementarias que estime oportunas por razones de tráfico, en desarrollo de esta Ordenanza, modificando incluso las dimensiones de las terrazas.

Artículo 12. Horarios.

El horario de ocupación de la superficie pública autorizado será el que corresponda con la licencia de apertura del negocio de hostelería titular del permiso, de acuerdo con las disposiciones sobre apertura y cierre de establecimientos públicos emitidos por las administraciones competentes.

En ningún caso se podrá hacer uso de la instalación de la terraza fuera del horario permitido, ni dejar el mobiliario constitutivo de ella en el exterior del recinto fuera de ese horario. El incumplimiento de este precepto, junto con la revocación de la licencia, podrá dar lugar a la instrucción de un procedimiento sancionador.

Artículo 13. Máquinas expendedoras en fachadas y cajeros automáticos.

Las taquillas expendedoras de billetes para la entrada en espectáculos públicos, aparatos de venta automática, mostradores de bares, cafés y establecimientos similares que permitan expedir consumiciones al público estacionado en las aceras estarán sujetas a las obligaciones fiscales establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, por el beneficio que obtienen del uso del dominio público, o la intensidad de uso que implica la actividad.

Las entidades bancarias o locales comerciales que dispongan de cajeros automáticos quedarán sujetas a las obligaciones fiscales al igual que las actividades señaladas en el apartado anterior, por constituir una intensidad en la utilización del dominio público superior a la que pueda estimarse como normal al fomentar el estacionamiento del público en las aceras.

Artículo 14. Excesos de superficie o anchura perimetral.

Queda prohibido el exceso en la ocupación de la superficie marcada en la licencia municipal, así como el exceso en la anchura del perímetro de la terraza, salvo autorización expresa de los titulares de los espacios colindantes (tanto se son locales comerciales como se no), que deberá aportarse al expediente administrativo de la autorización.

Artículo 15. Anclajes o instalaciones eléctricas.

Queda prohibido fijar el mobiliario de las terrazas mediante anclajes en el pavimento de las calzadas o aceras.

La instalación de aparatos eléctricos, deberá ir expresamente en la solicitud y cumplir las prescripciones legales que se requieren para una instalación de este tipo en el exterior. No obstante en el caso de existir iluminación debe ser tenue de baja intensidad.

Queda prohibida lo pintado de las calles y aceras delimitando la zumba de terraza.

Artículo 16. Música.

Se prohíbe celebrar espectáculos o actuaciones musicales salvo autorización expresa del Ayuntamiento, y, en general, producir sonidos amplificados en las terrazas.

Artículo 17. Materiales.

Los materiales del mobiliario de que se sirva para hacer la ocupación, tanto de las mesas y caderas como de los separadores y pararrayos, serán

Mesas y caderas

Con carácter general las mesas y caderas deberán reunir unas características que se entiendan acomodadas para su función, de forma que todas ellas sean amontonables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. También serán del material menos ruidoso posible. Deberán armonizar entre sí en cromatismo, material y diseño, ajustándose a las siguientes características:

- la) Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad.
- b) No se permitirá que el mobiliario sea íntegramente de material de plástico.
- c) Los materiales de mesas y caderas podrán ser la madera, el tecnopolímero, el rattan sintético, la resina o mimbre preferentemente, combinados se cabe con aluminio, polipropileno o fibra de vidrio (Ver algún ejemplo en ANEXO).
- d) Los tonos preferentes para las caderas serán el negro, el color madera o verde oscuro. En el caso de las tapas de las mesas serán el marfil, el gris o el color madera. (Ver algún ejemplo en ANEXO).
- y) Las caderas no podrán ser del tipo plegables.

Pararrayos, sombrillas y toldos enrollable s la fachada.

Serán de material textil, liso y de un solo color, debiendo usarse preferentemente los tonos verde oscuro de manera unicromática (Ver algunos ejemplos en ANEXO).

- la) Podrá autorizarse un máximo de una sombrilla por mesa.
- b) Las sombrillas/pararrayos en ningún caso podrán sobresalir del espacio de ocupación autorizado ni supondrán, por su altura, peligro para los peones. Los dichos elementos habrán de ser de estructura resistente y segura para las personas.
- c) Las sombrillas/pararrayos tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante una fácil maniobra para lo cual su soporte tendrá que ser ligero y desmontable. Queda prohibido el pechamiento das superficies verticales de su perímetro.
- d) Las instalaciones de pararrayos y sombrillas solo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento.

Las condiciones de los toldos de fachada estarán regulados en los Planes de Ordenación Urbana y su instalación requerirá el informe previo favorable de los Servicios Técnicos Municipales y la solicitud de las correspondientes licencias urbanísticas. Las barras de los dichos toldos estarán a una altura mínima de dos metros sobre la acera en el punto más desfavorable.

Celosías y mamparas

El espacio destinado a la ocupación de terraza, podrá ser delimitado por medio de celosías caladas y/o mamparas o protecciones perimetrales de material transparente. Se podrá instalar moqueta o tarima con el ánimo de proteger el suelo ocupado, siempre y cuando fuera solicitado, y autorizado por el Ayuntamiento, debiendo mantener diariamente las condiciones de higiene y ornato de estos. En el caso de mamparas o protecciones perimetrales de material transparente deberán cumplir la normativa sectorial vigente y, por lo tanto, deberán incorporar elementos que garanticen su detección para lo cual deberá ser señalizado con algún tipo de distintivo (exceptuando publicidad), de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del vidrio y abarcando toda la anchura de la superficie vidriada a una altura comprendida entre 0,85 m y 1,80 m. Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie del vidrio contenga otros elementos que garanticen suficientemente su detección.

Otros elementos

Podrán instalarse papeleras, jardinerías, macetas u otros elementos ornamentales en consonancia con el mobiliario escogido.

No se permitirán contenedores o bombonas en lugares visibles en el acceso a los establecimientos y a las suyas terrazas. De ser el caso tendrían que ser cubiertos con estructuras acordes al mobiliario y en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno.

El Ayuntamiento podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos, en consonancia con la realidad arquitectónica del ámbito.

CAPÍTULO IV: REXIME XURIDICO DE Las AUTORIZACIONES

DISPOSICIONS GENERALES

Artículo 18. Titularidad de las licencias.

Las licencias objeto de la regulación de esta ordenanza se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

La licencia se otorgará, en el caso de ocupaciones de la vía pública con terrazas, a quién obste la titularidad de la licencia de apertura del establecimiento que linde con el espacio exterior que se pretenda ocupar. En los demás casos, a la persona física o jurídica que lo solicite.

En el caso de la muerte del titular, se subrogarán en la licencia los herederos, siempre que se mantenga la licencia para la actividad del establecimiento y la terraza. La subrogación deberá ser solicitada, y lo interesado aportará la documentación que acredite su condición de heredero y justificar el cambio de titularidad de la licencia para la actividad del establecimiento anexo a la terraza.

Queda prohibido el arrendamiento o subarrendamiento de la licencia de ocupación de la vía pública para actividades de hostelería , así como su cesión directa o indirecta, total o parcial.

Artículo 19. Sujeción del titular las obligaciones.

El titular de la licencia quedará obligado delante de la administración municipal la cumplir las obligaciones que se deriven de su otorgamiento. El incumplimiento de las condiciones fijadas implicará la caducidad de las concesiones.

Artículo 20. Garantías.

Facultativamente, cuando la administración así lo considere, para otorgar cualquier de las licencias objeto de esta Ordenanza, en caso de que concurran circunstancias que hagan presumir la posibilidad de causar daños en bienes públicos, requerirse a los interesados para constituir una garantía por el importe que se señale para asegurar la correcta ejecución de las obras de instalación de los elementos de ocupación en el deominio público, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza y la reposición del demanio a su estado correcto.

La garantía se constituirá con carácter previo a que se dicte la resolución que otorgue la licencia, y la falta de constitución representará, en todo caso, una causa de caducidad de la autorización.

Cuando finalicen los efectos del permiso, la garantía se restituirá a lo interesado, previo informe favorable de los servicios municipales.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE Los TITULARES DE Las LICENCIAS

Artículo 21. Ejercicio de actividades propias.

Con carácter general, lo titular de una licencia tendrá el derecho a ejercitar las actividades en su propio término, con sujeción a las condiciones establecidas en el título administrativo y a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 22. Adecuación del espacio ocupado.

Corresponderá al titular de la licencia la instalación de los elementos para realizar la ocupación y a llevar a cabo las obras necesarias para ejercer las actividades autorizadas, con sujeción al contenido de la licencia y a las instrucciones dictadas por los servicios técnicos municipales.

En el caso de precisarlo, corresponderá al titular de la licencia la suscripción de los correspondientes contratos de suministro de servicios ante las compañías suministradoras de los servicios de agua o energía eléctrica. Estas empresas tendrán que acreditar que lo titular disponía de la correspondiente licencia municipal para poder prestar el suministro. Las conduccións de servicios , cuando estén justificados, precisarán la autorización previa del Ayuntamiento, se realizarán fomentando la máxima seguridad de la instalación, y de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos.

Artículo 23. Limpieza, seguridad y ornato.

Será obligación de los titulares de las licencias de terrazas la de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Para estos efectos, será requisito indispensable para lo titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones estéticas como de higiene .

Con carácter general no se permitirá el acopio del mobiliario de terraza en la vía pública cuándo no esté en uso, excepto en la temporada de verano o en épocas que por desarrollarse en períodos vacacionales tengan la consideración general de temporada alta, con bonanza del tiempo atmosférico. En estos casos el mobiliario deberá dejarse perfectamente sujeto y situado pegado la fachada del local de hostelería , y evitando que entorpezca el uso de la vía pública por los viandantes.

Cuando esté el mobiliario de la terraza acopiado en la vía pública en el caso descrito en el apartado anterior quiera terminantemente prohibido la sujeción o amarre de este a elementos de mobiliario público urbano, señales de tráfico, árboles o instalaciones públicos. Hacerlo así supondrá la comisión de una infracción administrativa a las disposiciones de la presente ordenanza y dará lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 24. Responsabilidad por daños a bienes públicos.

Una vez extinguida la autorización, los titulares de las licencias reguladas en esta Ordenanza responderán por los daños que se causen en los elementos de dominio público o en el mobiliario urbano que resultar afectados por la actividad desarrollada. Si el titular no cumple esta obligación, el Ayuntamiento podrá hacerla efectiva a la suya costa, y lo titular quedará inhabilitado para obtener sucesivas autorizaciones, por el plazo mínimo de dos años y máximo de cinco.

Artículo 25. Responsabilidad por daños a personas o cosas.

Los titulares de las licencias reguladas en esta Ordenanza serán responsables de los daños ocasionados a las personas o cosas con motivo de la instalación de las terrazas y ocupaciones extraordinarias, así como en la retirada de los elementos y durante el período de vigencia de las licencias. Los titulares estarán obligados a reparar los daños y perjuicios derivados directa o indirectamente del ejercicio de las distintas actividades tanto a las administraciones como a los particulares.

Artículo 26. Conservación y régimen fiscal.

Los titulares de las licencias serán responsables del mantenimiento y conservación adecuados de sus instalaciones.

Los titulares de las licencias deberán hacer el pago de las exacciones fiscales que correspondan por las actividades descritas en este reglamento de conformidad con las ordenanzas fiscales que sean de aplicación.

Artículo 27. Documento acreditativo del permiso.

El titular de la licencia deberá tener en todo momento a la disposición de los agentes de la autoridad el título habilitante para ejercer la actividad, en el que constarán la superficie y el mobiliario autorizado y el sistema de ubicación.

Artículo 28. Sujeción a la normativa aplicable.

Es obligación general de los titulares de todas las licencias reglamentadas en la presente ordenanza cumplir las obligaciones derivadas de la normativa general o sectorial de aplicación en cada caso.

PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 29. Procedimientos aplicables.

Las licencias reguladoras del ámbito material de la presente ordenanza se tramitarán de acuerdo con el previsto en la legislación de régimen local y del procedimiento administrativo común. La unidad administrativa encargada de la tramitación de estos procedimientos recabará los informes técnicos o policiales que estime precisos para la resolución.

Artículo 30. Recursos.

El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales, sobre los materiales regulados en la presente ordenanza, se ajustará a las disposiciones generales de la legislación del régimen local.

Artículo 31. Solicitud de autorización de ocupación de la vía pública con terrazas de hostelería , y efectos.

La solicitud de los interesados se presentará en el Registro de entrada municipal, o a través de cualquier de los medios reconocidos, en el modelo normalizado que se facilitará por la administración.

Se podrá conceder autorización para la instalación de terrazas habida sido de las fechas indicadas cuando habían obtenido la licencia de apertura con posterioridad a esa fecha y así sea acreditado.

Por razones de interés público podrán modificarse la instancia del solicitante las condiciones de la autorización previamente concedida.

La instalación no podrá realizarse hasta que la autorización sea debidamente notificada al solicitante.

La solicitud antedicha vendrá acompañada de la siguiente documentación:

la) Una descripción al por menor de los elementos que se pretenden instalar en la terraza.

b) La licencia de actividad a funcionamiento del establecimiento.

- c) Un plano la escala adecuada de la terraza, o croquis de situación, donde se coloquen los elementos del mobiliario, y se especifique su número y situación. En este documento se señalarán el número de metros cuadrados que se pretenden ocupar.
- d) Una memoria explicativa en la que se indique el tipo de mobiliario que se va a instalar, así como las necesidades del número y colocación de los muebles en relación con la actividad que se va a realizar. En la misma se aportará una fotografía o dibujo de los diseños a utilizar, a modo de croquis de los alzados de los elementos a instalar.
- y) En caso de que el emplazamiento propuesto sea de dominio privado, una autorización escrita del propietario acreditado de esta superficie.
- f) Si emplazamiento solicitado excede de la anchura de la fachada del local de hostelería e invade las frentes de los locales de hostelería o espacios limítrofes, una autorización de los titulares de los espacios privados invadidos.
- g) Certificado de tesorería municipal de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.
- h) Justificante del seguro de responsabilidad civil por los posibles daños sofridos por los ocupantes de las terrazas, viandantes, vía pública y mobiliario urbano por un importe mínimo de 30.000,00 euros.
- i) Datos catastrales del establecimiento.
- j) Justificante de abono de la tasa correspondiente bajo régimen de autoliquidación o certificado de exención o bonificación se cabe.
- l) Autorización o informes favorables sectoriales, si son precisos.

Artículo 32. Resolución.

La resolución que ponga fin al procedimiento se tendrá que dictar y notificar en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud en el registro del Ayuntamiento. No podrá realizarse la instalación en tanto no se conceda la licencia.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, la falta de contestación en el plazo establecido en el apartado anterior, se considerará desestimación presunta a los efectos de interponer los correspondientes recursos.

Artículo 33. Vigencia.

Las licencias se otorgarán por meses naturales y se entenderán tácitamente prorrogadas durante los meses siguientes a los de su concesión cuando ni el Ayuntamiento ni lo interesado comuniquen por escrito su voluntad contraria a la prórroga, previo abono de la tasa correspondiente en este supuesto.

Lo dispuesto en el apartado anterior no impedirá la facultad de la administración de resolver o revocar la licencia, o la caducidad de la misma, de acuerdo con el dispuesto en esta Ordenanza.

El hecho de haber sido titular de una licencia en situaciones anteriores no genera para lo interesado derecho ninguno en posteriores peticiones.

Caducada una licencia, lo titular tendrá que dejar libre el espacio ocupado y retirar los elementos instalados, y reponer el espacio a su estado original en el plazo máximo de tres días.

En el supuesto de que lo titular de la licencia pretenda modificar las características físicas autorizadas, tanto en la superficie ocupada como en la cantidad de mobiliario utilizado, deberá solicitarlo en el registro general del Ayuntamiento o en los demás registros autorizados, siempre que cumpla las previsiones del artículo 40 de este Reglamento.

Artículo 34. Solicitud de autorización de ocupación de la vía pública con la colocación de máquinas automáticas expendedoras o cajeros automáticos y otras ocupaciones extraordinarias.

La solicitud de otorgamiento de la licencia para el uso especial de la vía pública derivado de actividades que implican una intensidad de uso superior a la considerada normal referente a la instalación en un local de máquinas expendedoras o cajeros automáticos adosados a las fachadas, deberá presentarla lo interesado en el registro general del Ayuntamiento o a través de cualquier de los medios reconocidos, junto con la siguiente documentación:

- la) La licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento.
- b) Un plano la escala o croquis de la situación, donde se indique la ubicación de la máquina expendedora o cajero automático.
- c) Una memoria explicativa en la que se indique la naturaleza de la maquinaria y la necesidad de su colocación, así como la previsión de la intensidad de uso que va a provocar en la vía pública.
- d) Certificado de tesorería municipal de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias municipales.
- y) Justificante de abono de la tasa correspondiente bajo régimen de autoliquidación o certificado de exención o bonificación se cabe.

Artículo 35. Resolución y vigencia.

A los efectos de la resolución que ponga fin al procedimiento o de la falta de ella, será de aplicación lo previsto en esta Ordenanza.

Las licencias reguladas en esta sección se otorgarán por años naturales, pudiendo ser tácitamente prorrogadas durante los años siguientes a los de su concesión en los tener previstos en este texto. Esto no impedirá la facultad de la administración de resolver o revocar la licencia. El impago de la tasa establecida por la ocupación de la vía pública será causa de resolución de la licencia.

EXTINCION DE Las LICENCIAS**Artículo 36. Formas de extinción.**

La licencia quedará extinguida en los siguientes casos:

- la) Por renuncia de lo su titular.
- b) Por caducidad.
- c) Por resolución o revocación .

Artículo 37. Caducidad.

Las licencias objeto de la regulación de este texto caducarán en los siguientes casos:

- la) Por falta de uso de la licencia durante un plazo de un año.
- b) Por el transcurso del plazo por lo que fue concedida.
- c) Por no mantener en correcto estado el suelo público donde se sitúen.
- d) Por dedicar el local a fines distintos de los declarados por el titular.
- y) Por el impago de las tasas derivadas del uso especial de la vía pública.
- f) Por incumplir las condiciones fijadas por la administración en la licencia.

Artículo 38. Resolución y revocación de la licencia.

La licencia quedará resuelta y sin efecto cuando lo interesado incumpla cualquier de las condiciones generales derivadas de esta Ordenanza, o de la normativa general o específica de aplicación. También en caso de que cometiera algún acto que imposibilite la concesión, o por circunstancias sobrevenidas que motiven a la administración para revocar los permisos concedidos.

En particular, las licencias quedarán anuladas por el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- la) Para facilitar datos falsos o incompletos para conseguir el permiso.
- b) Destinar la licencia a un uso diferente del que constituye su objeto.
- c) No realizar las obras que, de ser el caso, pueda ordenar el Ayuntamiento.

Artículo 39. Efectos de la extinción.

Una vez extinguida la licencia, lo interesado tendrá que cumplir con las obligaciones de reponer la superficie ocupada a su estado anterior a la concesión de la autorización administrativa. En el supuesto de incumplir esta obligación, el Ayuntamiento requerirá a la persona responsable el coste de la reposición de los bienes públicos dañados.

RÉGIMEN SANCIONADOR**INFRACIÓNS****Artículo 40. Infracciones.**

Serán infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza las acciones u omisiones contrarias a las suyas disposiciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 41. Infracciones leves.

Se califican como infracciones leves las siguientes:

- la) La instalación en la vía pública de los elementos objeto de las distintas licencias de esta Ordenanza sin el preceptivo permiso municipal, con posibilidad de legalizar la situación.
- b) Lo deterioro leve de los elementos del mobiliario urbano anexos a la superficie ocupada por cualquier de las actividades reguladas en este texto a consecuencia del ejercicio permitido en la licencia, y sin perjuicio de la reposición de los daños a la suya cuenta.

- c) La falta de conservación de los espacios exteriores ocupados o lo deterioro leve del mobiliario de la terraza.
- d) La ocupación de más superficie de la autorizada en menos del 10%.
- y) Cualquier acción u omisión contraria a las disposiciones de esta Ordenanza no expresamente cualificada como grave o muy grave.

Artículo 42. Infracciones graves.

Se califican como infracciones graves las siguientes:

- la) La instalación de elementos en la vía pública objeto de la regulación material de este texto sin posuir la preceptiva licencia municipal y sin posibilidad de legalizar la situación, por contradecir las condiciones conforme a las que se conceden los permisos.
- b) La ocupación de mayor superficie a la autorizada en más de un 10% y la colocación de más mesas de las autorizadas.
- c) La negativa a facilitar, a requerimiento de la autoridad, la licencia de instalación autorizada.
- d) Desobedecer los requerimientos legítimos que realicen los agentes de la autoridad.
- y) El uso indebido de la licencia concedida.
- f) Lo deterioro grave de los elementos del mobiliario y ornamentos anexos o colindantes con la superficie ocupada, que se produzca a consecuencia de la actividad objeto de la licencia, y sin perjuicio de la reposición de los daños a la suya costa.
- g) En el supuesto de terrazas de hostelería , la colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera de la superficie autorizada. Estos elementos serán retirados por los servicios municipales a la costa del titular de la licencia, si a tuviera. En su defecto, se hará por cuenta del titular del establecimiento, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
- h) En el supuesto de terrazas de hostelería , el acopio del mobiliario de la terraza cuando no esté en uso sujetándolo a elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, árboles o instalaciones públicos. En este caso, el mobiliario podrá ser retirado por los servicios municipales por cuenta del titular de la licencia, si a tuviera. En su defecto, se hará por cuenta del titular del establecimiento, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
- i) La instalación de elementos de mobiliario no autorizados ni conforme a las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- j) El incumplimiento del horario de inicio y cierre entre 30 y 60 mí.
- k) La producción de molestias acreditadas a los vecinos, otros usuarios y/o transesuntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- l) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas leves en el plazo de dos años. A estos efectos se entiende cometida la falta cuando esté finalizado el expediente sancionador en la vía administrativa, con independencia del recurso contencioso-administrativo que pueda interponerse contra la resolución sancionadora.

Artículo 43. Infracciones muy graves.

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- la) No desmontar las instalaciones una vez finalizado el período de vigencia o cuando fuera requerido por el Ayuntamiento. Los elementos instalados serán retirados por los servicios municipales por cuenta del titular de la licencia, si la tuviera, o en su defecto, del titular del establecimiento, sin perjuicio de la imposición de la sanción que proceda.
- b) Incumplir las condiciones técnicas de la instalación y las dotaciones fijadas en la licencia.
- c) El desobedecimiento reiterado de los requerimientos que realicen los agentes de la autoridad.
- d) La reiteración por dos veces en la comisión de faltas graves en el plazo de dos años. A estos efectos se entiende cometida la falta cuando esté finalizado el expediente sancionador en la vía administrativa, con independencia del recurso contencioso-administrativo que pueda interponerse contra la resolución sancionadora.
- y) La instalación de cualquier medio de ocupación de la vía publica, ya sea por terrazas de hostelería , de máquinas automáticas expendedoras o instalaciones desmontables o cualquier otra debidamente autorizada sin tener previamente abonada por régimen de autoliquidación la correspondiente tasa.
- f) La carencia del seguro obligatorio.
- g) La celebración de espectáculos y actuaciones no autorizados de forma expresa.

h) el incumplimiento del horario de inicio y cierre en más de 60 minutos.

i) No respetar y dejar el paso mínimo libre de obstáculos indicado en esta norma o en la correspondiente licencia con el fin de facilitar la movilidad de personas con discapacidades físicas y/o deficiencias visuales, carritos de bebés y la circulación de peones. para el paso de cebra.

SANCIONES

Artículo 44. Sanciones.

La comisión de una infracción administrativa de las tipificadas en el capítulo anterior determinará, después de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con la normativa sobre el procedimiento administrativo común, la imposición de las sanciones señaladas en este artículo.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de cuantía variable desde 100 euros hasta 300 euros.

Las infracciones graves podrán implicar la revocación de la licencia, en caso de que estuviera concedida, y multa desde 301 euros hasta 1000 euros. En el supuesto de que se revoque la licencia, lo responsable quedará inhabilitado para obtener sucesivas autorizaciones, por el plazo mínimo de dos años y máximo de cinco.

Las infracciones muy graves implicarán la revocación de la licencia, en caso de que estuviera concedida, y multa desde 1001 euros hasta 2000 euros. Lo responsable quedará inhabilitado para obtener sucesivas autorizaciones, por el plazo mínimo de dos años y máximo de cinco.

En ningún caso la sanción será inferior al beneficio económico que la infracción suponga para el infractor.

Para la modulación de las sanciones se atenderá la existencia de intencionalidad manifiesta, reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia y la intensidad de los daños causados a bienes públicos o las perturbaciones ocasionadas a los demás usuarios de la vía pública.

La imposición de la sanción requerirá previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, la cual sustanciará con arreglo lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento y desarrollo.

La comisión de una infracción tipificada implicará la imposición de la correspondiente sanción, que será independiente y compatible con la legalización de la instalación y con el pago del precio público y los recargos que procedan debido al aprovechamiento no autorizado.

Artículo 45. Competencia para imponer las sanciones.

El alcalde del Ayuntamiento, o bien el concejal que tenga delegadas las funciones, será competente para imponer las sanciones cuando procedan, después de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Será competencia del alcalde, o del concejal en quien delegue, garantizar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza, a través de los servicios administrativos a los que se le encomiendan estas funciones y con el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad estatal o autonómica en ausencia de la policía local.

DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 46. Sujeción a la normativa de consumo, hojas de reclamaciones y lista de precios.

En las licencias que tengan por objeto la ocupación de la vía pública con terrazas de hostelería, la naturaleza de esta actividad implicará que junto con las prescripciones propias de esta Ordenanza sobre el régimen sancionador, serán de aplicación también la normativa reguladora de las infracciones y sanciones en materia de defensa de consumidores y usuarios, juntas con la sujeción al protocolo de mediación en consumo establecido en el Ayuntamiento que será gestionado por la OMIC.

Todos los establecimientos que dispongan de una terraza de hostelería dispondrán de las correspondientes hojas de reclamaciones normalizadas la disposición de consumidores y usuarios.

Los titulares de las licencias deberán exponer al público, en lugar visible, la lista de precios y el documento mediante el que se otorga la licencia municipal.

Los titulares de las licencias deberán tener la disposición de los agentes de la autoridad la licencia de ocupación de la vía pública y el justificante de abono de la tasa correspondiente, con el fin de poder comprobar la correspondencia entre la superficie autorizada y a realmente ocupada.

Artículo 47. Pago de las multas.

El pago de las sanciones, tanto común como anticipado, deberá hacerse efectivo ante el Servicio de Recaudación competente al efecto, a través de las entidades colaboradoras del mismo.

Cuando no se había hecho uso de la posibilidad de pago anticipado, deberán hacerse efectivas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que la resolución sancionadora adquiera firmeza en la vía administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de presione, constituyendo título ejecutivo suficiente la providencia de presione dictada al efecto por la Tesorería de la Diputación Provincial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se faculta al alcalde para actualizar por resolución motivada las cuantías económicas de las sanciones reflexadas en esta Ordenanza, debiendo este acto ser objeto de publicidad oficial.

Segunda. En los aspectos no previstos en el presente texto, será de aplicación la legislación sectorial que corresponda, con el seguimiento de los procedimientos administrativos instruidos por la administración competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las terrazas que se encuentren autorizadas en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza podrán mantenerse en iguales condiciones, si tienen licencia concedida, siempre que ajusten su ocupación a los criterios técnicos y estéticos de la noticia normativa, en el caso de no estar adaptados otorgara dos años desde la publicación para adaptarse la ordenanza.

Segunda. Una vez que entre en vigor esta Ordenanza, en el caso de pretender algunha ocupación de vía pública de las reglamentadas en este texto, los interesados formularán las solicitudes correspondientes conforme a las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan o no desarrolle debidamente el contenido de la misma.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO I

CADERAS



MESAS

DE FORMA AUTOMÁTIC



SOMBRILLAS/PARASOLES

TRADUCIDO ◀ FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO II, CATEGORIZACION RUAS

DENOMINACION	CATEGORIA
RUA COMPOSTELA	1
PLAZA DEL CAMINO	1
RUA DE LUGO 1	1
RUA FRAGA IRIBARNE 1	1
RUA DE LUGO 2	2
RUA FRAGA IRIBARNE 2	2
AVDA DE CHANTADA	2
RUA DEL MIÑO	2
RUA DEL PEREGRIN	2
RUA NUEVA	2
PLAZA AVIACION ESPAÑOLA	2
RUA BENIGNO QUIROGA	2
RUA DEPUTACION 1	2
RUA SANCHEZ CARRO	2
RUA CONDE DE WALDEMAR	2
RUA BOAVISTA	2
RUA DEL buen CAMINO	2
RUA ANXEL FOLE Y PROELO	2
RUA SANTA ISABEL	2
VIELA DE REASCOS	2
AVENIDA DE SARRIA	3
RUA DEPUTACION 2	3
TRAVESZIA DE GRAVANIA	3
TRAVESIA DE SANTA MARINA	3
RUA CASTRO	3
RUA BARCO	3
RUA BARREIRO	3
VIELA DEL VALCON	3
VIELA DEL PATRON	3
PLAZA DE La FUENTE	3
VIELA DE GANDARIÑA	3
VIELA DEL PERICO	3
VIELA DEL PASO	3

RUA PARADOR	3
TRAVESIA SANCHEZ CARRO	3
TRAVESIA MERCADO	3
RUA BODEGAS	3
RUA ALBARIZA	3
POLIGONO	3
RESTO	3

Portomarín, 29 de diciembre de 2025.- El alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 0003

Anuncio

El Ayuntamiento de Portomarín publica en cumplimiento del que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local- el texto íntegro de la "ORDENANZA FISCAL TASAS POR OCUPACION DE VIA PUBLICA CON La INSTALACION MAQUINAS EXPENDEDORAS Y CAIXEROS AUTOMATICOS EN FACHADA, TERRAZAS DE HOSTELERIA Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES, CON FINALIDAD LUCRATIVA". La aprobación inicial fue por acuerdo del Pleno de la Corporación de 06 de noviembre de 2025 y se expuso al público mediante anuncio en el tablero de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia número 259 de 11 de noviembre de 2025, sin que había habido ninguna reclamación, alegato o sugerencia, razón por lo que se entiende aprobado definitivamente.

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS AL PAGO.

ARTÍCULO 4º. TARIFAS.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 la 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y artículo 331 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración local de Galicia, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden al prevenido en los artículos 57 y 20.3 de lo citado Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Son objeto de esta ordenanza los aprovechamientos de la vía pública y terrenos de dominio público en su suelo, subsuelo y vuelo que la seguir se relacionan, tanto en los casos en que las utilizaciones o aprovechamientos sean consecuencia de concesiones, autorizaciones u otra forma de adjudicación por parte de los órganos competentes de la Administración municipal, como en los casos en que tales utilizaciones o aprovechamientos tengan lugar sin las necesarias concesiones o autorizaciones:

a) Con Mesas y caderas proveídas o no de toldos o elementos semejantes para protección.

b) Con cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios, y con máquinas para la adquisición/alquiler de películas y otros análogos, aportados a los edificios, por implicar un aprovechamiento especial de la vía pública o una especial intensidad de uso de la misma, en caso de disfrute de espacios sin cerrar, abiertos al uso público.

g) Cualquier otro aprovechamiento especial de la vía pública similar los indicados anteriormente y que conceda este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta ordenanza:

1) Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quien afecte o beneficie, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyan su hecho imponible.

2) En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separados susceptible de imposición.

3) Los beneficiarios de un aprovechamiento continuado que figuren en el correspondiente padrón, en tanto no presenten la baja, aun en caso de que cesaran en el aprovechamiento, mismo cuando el cese en lo dicho aprovechamiento se deba a causas no imputables al contribuyente.

ARTÍCULO 4º.TARIFAS.

La cuantía de las tasas reguladas en esta ordenanza será a que figure en los epígrafe que siguen, segundo al tipo de aprovechamiento, superficie o longitud de ocupación, duración de esta y categoría fiscal de la calle:

Mesas y caderas proveídas o no de toldos o elementos semejantes para protección.

la) Tarifa anual (año natural), por cada m² o fracción de terreno de uso público:

	TARIFA (€/m ² /año)
Calles de 1 ^a categoría	22,54 €
Calles de 2 ^a categoría	22,35 €
Calles de 3 ^a categoría	16,12 €

Cajero automático o máquina expendedora en fachadas.

la) Tarifa anual (año natural), por cada unidad:

	TARIFA (€/año)
Calles de 1 ^a categoría	356,24 €
Calles de 2 ^a categoría	180,56 €
Calles de 3 ^a categoría	89,06 €

En caso de que habían existido toldos o parasoles de protección que delimiten una superficie superior a la delimitada por las mesas y caderas, se tomará aquella como base de cálculo.

La superficie autorizada deberá de ser acotada por el ayuntamiento mediante pequeñas escuderías pintadas en el suelo, con el objeto de facilitar la inspección de la superficie realmente utilizada.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de las tasas reguladas en esta ordenanza nace:

la) Cuando se trate de autorización de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia o en el momento de comenzar aquellos, en el caso de no contar con licencia.

b) Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día en el que se solicite la prórroga.

2. El pago de las tasas se realizará:

la) En el caso de nuevos aprovechamientos, en el momento de autorizar la licencia, por el procedimiento de autoliquidación en las oficinas de Hacienda Local y depósito previo en la Tesorería municipal.

b) En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se ingresará la cuantía correspondiente al período anual, para lo cual el Ayuntamiento requerirá anualmente para su pago.

3. Transcurridos los plazos establecidos en el punto anterior y el que fije el Ayuntamiento para pagos anuales, las tasas exaccionaránse por la vía de apremio.

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Para disfrutar de los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas de la vía pública, las personas interesadas deberán solicitar la oportuna licencia. Esta solicitud deberá de presentarse como mínimo con 2 meses de antelación al inicio de la ocupación en los casos de mesas y caderas por plazo semestral o trimestral (fecha límite 28 de febrero y 30 de abril, respectivamente).

En caso de que los lugares susceptibles de aprovechamiento especial o utilización privativa fueran limitados, podrán concederse las licencias mediante subasta o concurso conforme al pliego de condiciones que oportunamente se apruebe. Servirán de tipo inicial de licitación los precios que figuran en el artículo 4 de esta ordenanza.

En todo caso estos aprovechamientos se ajustarán segundo lo dispuesto en el Reglamento de bienes de las entidades locales aprobado por el Real decreto 1372/86.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán formular simultáneamente a la solicitud de licencia, la declaración de longitud, superficie, elementos a instalar, plano de planta y todos aquellos datos que se consideren necesarios para practicar la liquidación.

3. Las solicitudes contarán en todo caso con los siguientes datos: nombre, apellidos y NIF o razón social, y CIF del solicitante, dirección y situación del aprovechamiento.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento informarán y liquidarán las solicitudes presentadas por los interesados y las licencias se concederán conforme las normas vigentes en el Ayuntamiento en relación con el tráfico, limpieza, no obstaculizar calzada y aceras, seguridad y otras.

5. A los efectos de practicar la liquidación, si el aprovechamiento está situado en la confluencia de varias calles, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría fiscal superior, y se está situado en parques y jardines públicos, se aplicará la categoría de la calle de mayor categoría con la que linden.

6. No podrá disfrutarse de un aprovechamiento de la vía pública hasta que fuera ingresado el importe de la tasa y fuera otorgada la correspondiente licencia.

7. Se entenderá autorizada la ocupación por el tiempo que figure en la licencia y en el caso de aprovechamientos de duración indeterminada, mientras la Alcaldía no acorde su caducidad o lo interesado no presente la baja.

8. Las declaraciones de baja de los aprovechamientos prorrogados o continuados producirán efectos en el año siguiente a aquel en que fueran formuladas.

9. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial llevara consigo la destrucción o estrago del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que procediera, estará obligado a dejar en perfecto estado el dominio público empleado. La Inspección municipal acreditará este punto, y, en el caso de informe negativo, el Ayuntamiento realizará las obras de reconstrucción o reparación a cargo del titular y procederá además a la imposición de sanción conforme a los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al imponerte del estrago causado.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a los que se refiere este punto.

10. El Ayuntamiento procederá a liquidar de oficio las tasas que procedan a consecuencia de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público municipal realizadas sin la correspondiente autorización o licencia o por superficie o duración superior a la que figurara en aquella, sin perjuicio del que resulte del procedimiento sancionador a que había podido dar lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial sin licencia y sin perjuicio, también, de las sanciones que habían podido imponerse a consecuencia de las infracciones tributarias a que lo dicho proceder había podido dar lugar.

El ingreso de la cuota liquidada no faculta para la utilización privativa o para el aprovechamiento especial del dominio público municipal, que solo podrán tener lugar mediante las licencias, autorizaciones o concesiones otorgadas al efecto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Para todo el no previsto expresamente en esta ordenanza será de aplicación directa la regulación contenida en los artículos 20 la 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y demás normas concordantes de régimen local, y subsidiariamente los artículos 24 la 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, y preceptos concordantes de la Ley general tributaria y de la Ley general presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente Ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este Ayuntamiento, que se opongan, contradigan o no desarrolleen debidamente el contenido de la misma, y entrará en vigor el día de su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse ese mismo día, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Portomarín, 29 de diciembre de 2025.- El alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 0004

Anuncio

Aprobándose definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Portomarín , en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 26 de Diciembre de 2.025, el expediente de ORDENANZA FISCAL DE La TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO con resolución expresa de la reclamación presentada, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el dicho acuerdo se adoptó:

- 1.- Desestimar el alegato presentado por los motivos que se expresan en el informe técnico emitido a tal efecto y las consideraciones jurídicas de aplicación, de las que se le dará traslado la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.
- 2.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Fiscal, una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los motivos que se expresan en el apartado anterior.
- 3.- Notificar el presente Acuerdo a la interesada que, con indicación de los recursos pertinentes.
- 4.- Publicar el dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el BOP Lugo y tablero de anuncios del Ayuntamiento, a los efectos previstos en la Ley de Haciendas Locales.

Asimismo, estará la disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Siendo el texto integral lo siguiente:

Artículo 1.- CONCEPTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 la 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y artículo 81 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración local de Galicia, este Ayuntamiento establece las Tasas por la servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio, las normas de la cual atienden al previsto en los artículos 20.4 y 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Se configura el pago del servicio de agua como tasa, por cumplirse en el hecho imponible las dos condiciones: la recepción obligatoria para viviendas y locales en actividades que exijan el consumo de agua, y a no susceptibilidad de prestación del servicio por la iniciativa privada, por estar declarada la reserva de este servicio a favor de los ayuntamientos.

Constituyen el objeto de esta tasa los servicios reguladores en la presente ordenanza, ya sean prestados por medio de empresa concesionaria, ya directamente por la Administración municipal o a través de servicio municipalizado.

Es obligatoria la aceptación del servicio municipal de agua y la realización de la correspondiente toma de acometida para los titulares de los edificios que disten en línea recta menos de 100 metros de la red de distribución de lo dicho servicio, siempre que los edificios estén destinados la vivienda o actividades de cualquier tipo que exijan consumo de agua. El Ayuntamiento mediante la prestación del servicio no garantizad en ningún momento una presión mínima en cualquier punto del suministro. Para lograr este mínimo necesario, el usuario deberá realizar las instalaciones correspondientes para mejorar dicha presión, de acuerdo con el establecido en el Orden de 7 de junio de 1973: "Instalaciones de fontanería "NTE/IFF". En esta normativa se contempla la instalación de bombas que en ningún caso podrán estar conectadas a la red general, depósitos intermedios, baterías de contadores, etc., para un correcto funcionamiento de las instalaciones. El habitáculo que contenga la batería de contadores tendrá que estar en todo momento iluminado, exento de suciedad y en perfectas condiciones para ser revisado por la Inspección municipal, y con fácil acceso desde el portal.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la utilización efectiva o por la posibilidad de utilización del servicio, la petición del titular o usuario de un inmueble o, sin necesidad de dicha petición, mediante resolución de la Administración municipal.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere la Ley general tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales emplazados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que se preste el servicio, y las que sean susceptibles de ser utilizadas temporal o permanentemente ya sea a título de dueño o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el dueño de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.
3. Se entenderá como vivienda susceptible de ser habitada aquella que disponga del correspondiente certificado de habitabilidad o, en su defecto, de los servicios que posibilitan su ocupación: suministro de energía eléctrica y redes de abastecimiento de agua y saneamiento, en su caso.
4. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
5. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- BASE DE GRAVAMEN

Se determina conforme a la naturaleza del servicio concreto objeto de gravamen:

- la) Suministro de agua: los metros cúbicos consumidos efectivamente.
- b) Acometidas a la red de distribuciones: según el número de viviendas.
- d) Resto de suministros y actuaciones.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Con base en lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 25/1998, se establecen las siguientes tarifas:

TARIFA	ACTUAL	PROPIUESTA
La.- Mínimo 16 m ³	2,88 €	14,18 €
B.- De 17 m ³ la 60 m ³	0,12 €/ m ³	0,59 €/ m ³
C.- De 61 m ³ la 200 m ³	0,15 €/ m ³	0,74 €/ m ³
D.- Más de 201 m ³	0,18 €/ m ³	0,89 €/ m ³
Derechos de enganche en la red	30 €	147,67 €

Para cualquier otro uso no especificado en las tarifas se facturará por similitud, previos los informes de los Técnicos Municipales.

Artículo 6.- DEVENGÓ

1. Devengo:

1.1a) Por consumo de agua.

1.1a.1. Las cuotas tendrán carácter trimestral y estarán obligados a su pago todos los sujetos pasivos que figuren como titulares al comienzo de cada período facturado.

1.1a.2. En el caso de alta, baja o cambio de titularidad, las cuotas trimestrales resultantes ratearanse por días naturales y devengarase al producirse la lectura del contador.

1.b) Por otras actuaciones o suministros:

1.b.1. Devénganse en el momento de aprobarse las correspondientes liquidaciones individuales.

2. Cobramiento de las cuotas:

2.1. Cuando se produzca un alta nuevo en el servicio o un cambio de titularidad en él, formalizada mediante el correspondiente contrato de suministro, ratearse la cuota de abono por días naturales desde el día del alta hasta el último día del trimestre, ambos inclusive, y se facturará el consumo real.

2.2. Cuando se produzca la baja en el servicio, se devolverá al usuario la fianza regulada en el artículo 12 de esta ordenanza, tras la comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso de él y de los

recibos pendientes de pago, prorrataéndose la cuota de abono por días naturales desde el primero día del trimestre hasta el día de la baja, ambos inclusive, y se facturará el consumo real.

2.3. En los casos en que se detecte o compruebe por los lectores, la existencia de consumos de agua con anterioridad a la formalización del preceptivo contrato de suministro, se procederá a girar una liquidación por el importe de los mínimos establecidos en la cuota de abono -según el uso doméstico o industrial-, desde que se tenga conocimiento de la existencia de consumo de agua hasta la fecha de formalización del contrato, siempre dentro del plazo de prescripción legalmente establecido.

2.4 En caso de que en un trimestre no se pueda tomar la lectura de lo abonado, existiendo contador operativo, se tomará como consumo estimado la media de consumo de los anteriores tres trimestres.

De no existir el dato anterior, se facturará en ese trimestre el volumen máximo de metros cúbicos señalados para el primer tramo de consumo regulado en los epígrafes la) y b) del artículo 4º B.

Las cuotas periódicas resultantes de la aplicación de tasas por el consumo de agua y alquiler de contadores serán objeto de liquidación en un documento cobradorio único, junto con las tasas periódicas por los servicios de la red de saneamientos y de recogida domiciliaria de basura.

Las tres exacciones señaladas en el punto 1 de este artículo serán cobradas conjuntamente en un recibo único, con especificación de conceptos, por el sistema que establezca el Ayuntamiento, conforme al previsto en la Ordenanza fiscal general.

Las reclamaciones sobre la liquidación de cuotas por errores de cálculo u otros motivos se efectuarán por escrito ante el servicio, acompañando los recibos o facturas que se presume que contienen el error u omisión.

Las cuotas conjuntas de agua, recogida de basura y red de saneamientos, que no se hicieran efectivas en período voluntario, se pasarán al cobro en vía de apremio.

Por la misma vía, como garantía y defensa del servicio público, sino si había podido efectuar la notificación personal, por resultar desconocido el domicilio del deudor, se procederá al corte del servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 7.- EXENCIOS Y BONIFICACIONES

Al amparo de lo establecido en el artículo 24.4 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, disfrutarán de exención subjetiva los contribuyentes beneficiarios de la Renta de Inserción Social de Galicia (RISGA) o pensión no contributiva, por lo que se aplicará una bonificación del 100 por ciento en la cuota de abono, siempre que no excedan del consumo establecido en el primer tramo, en otro caso se pagará por los metros cúbicos que excedan. Para tener derecho a la obtención de este beneficio, lo interesado deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones que motivan su otorgamiento y la solicitud deberá ser informada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Se establece una bonificación del 70 por ciento en la cuota de abono para las familias numerosas que acrediten tal condición, y que cumplan las siguientes condiciones:

la) La concesión de este beneficio tendrá carácter rogado por lo que su concesión requerirá en todo caso solicitud previa de lo interesado y acto administrativo expreso favorable a esta, debiendo aportar el título de familia numerosa anualmente, y surtido efecto a partir de su concesión.

b) Que el inmueble grabado por esta tasa esté destinado la vivienda habitual del sujeto pasivo y del resto de los miembros que integran la familia numerosa, por lo que deberán estar empadronados todos los miembros de la familia en este Ayuntamiento. A estos efectos el Servicio de Aguas requerirá al Servicio de Estadística informe sobre los individuos empadronados en la vivienda de la que se solicita la bonificación.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones, tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará al dispuesto en la Ley General Tributaria.

Nadie podrá emplear el agua sin tener suscrito el contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las infracciones podrán ser graves y leves.

La) Será infracción grave el uso del agua procedente del Servicio municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua, sin autorización expresa municipal, con destino a:

1) Uso del agua sin la licencia de primera utilización o documento que autorice el uso u ocupación del inmueble.

2) Uso del agua con fines industriales, agrícolas o de riego.

3) Uso del agua de obras, destinada a cualquier de los anteriores fines y con defraudación, a su vez, de los recursos municipales de recogida de basura, red de saneamientos e Impuesto sobre bienes inmuebles.

B) Serán infracciones leves el uso del agua en las viviendas o locales sin la autorización correspondiente.

Las sanciones que se aplicarán serán las siguientes:

1. Infracción tipificada en el punto A.1 y La.2 del artículo anterior: dará lugar al cobramiento de la cuota, en el trimestre en que sea detectada, aplicando la tarifa del artículo 4º de la presente ordenanza y una multa de 60,10 euros, con corte del suministro.

2. Infracción tipificada en el punto A.3 del artículo anterior: se practicará liquidación desde la fecha en la que debería estar finalizada la obra (según licencia municipal), aplicando las tarifas correspondientes al uso por cada una de las viviendas o locales, que estén en uso, y hasta un máximo de 4 años, con sanción de 60,10 euros, por cada vivienda o local, procediendo al corte del suministro.

En el supuesto de constatarse, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho, que el final de la obra y su ocupación tuvo lugar antes de la fecha máxima de final de las obras prevista en la licencia municipal, la liquidación se practicará a partir del momento en que se produzca la efectiva ocupación.

3. La imposición de las sanciones administrativas antes referidas no excluirán la exigencia de otras responsabilidades civil y penitenciaria que habían podido ser de aplicación.

Artículo 9.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Se podrá proceder al corte del suministro del agua cuando existan indicios de anormal funcionamiento o de vertidos o pierdas de agua que perjudiquen o afecten al funcionamiento del servicio, o cuando no hicieran efectivo el pago de 2 trimestres.

En este caso se requerirá el pago dentro del plazo de DIEZ DÍAS, con advertencia de que, de no hacerse así, si cortará el suministro.

En el supuesto de reiteración de infracciones del artículo 8º, o por la obstaculización a la lectura del contador, a que hace referencia el artículo 5º, se dará cuenta al juzgado por desobediencia u obstaculización del funcionamiento de un servicio público.

Para el no previsto en esta ordenanza se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ordenanza fiscal general, así como las del reglamento del servicio de aguas que pueda aprobar el Ayuntamiento, en todo el que no se refiera propiamente la materia fiscal, así como, la Ordenanza para la exacción de tasas por licencias urbanísticas, en el que pueda ser aplicable respecto de acometidas, y normas concordantes de ella.

Artículo 10.- DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quiega derogada la anterior reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

A presente Ordenanza, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al periodo de cobro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Portomarín, 29 de diciembre de 2025. El alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 0005

Anuncio

El Ayuntamiento de Portomarín publica en cumplimiento del que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local- el texto íntegro de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PORTOMARIN". La aprobación inicial fue por acuerdo del Pleno de la Corporación de 06 de noviembre de 2025 y se expuso al público mediante anuncio en el tablero de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia número 259 de 11 de noviembre de 2025, sin que había habido ninguna reclamación, alegato o sugerencia, razón por lo que se entiende aprobado definitivamente.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

1. A presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de competencia municipal en el municipio de PORTOMARIN, con objeto de evitar su generación, y cuando eso no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización , reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, a presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

ARTÍCULO 2. REXIME XURIDICO

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por el previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

- Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.
- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por lo que se crea el Registro de Productores.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes:

la) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares a consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen a consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Residuos sanitarios de competencia municipal: residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares a consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, tarjeta, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.

c) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

d) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualquier otros recintos acotados que reciban aquella cualificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

y) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de esta.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregar o concentrar a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mitines políticos o similares .

g) Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

h) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida común.

g) Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

h) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

i) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

j) Preparación para la reutilización : la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante a cal productos o componentes de productos que se convirtieron en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos se cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

k) Reciclado: toda operación de valorización mediante a cal los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto se es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

l) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

m) Reutilización: cualquier operación mediante a cal productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

n) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

ARTÍCULO 4. MARCO COMPETENCIAL

1. El Ayuntamiento de PORTOMARIN prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con el establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.y) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de PORTOMARIN podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los

productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los tener previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento de PORTOMARIN la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con el establecido en la presente Ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

ARTÍCULO 5. PRESTACION DE LOS SERVICIOS

1. El Ayuntamiento de PORTOMARIN prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquier de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos (*se emplea el concepto de "Residuos domésticos peligrosos" por ser el que figura en el art. 22 (y concordantes) de la Ley 7/2022. Se vea la nota a pie del título del art. 32, en relación con el acto delegado aprobado por la Comisión Europea (según la habilitación del art. 20.4 del "Directiva Marco") "para ayudar a los Estados miembros en la recogida separada de fracciones de residuos peligrosos de origen doméstico y facilitarles la labor": Comunicación de la Comisión 2020/C 375/01, sobre Recogida separada de los residuos peligrosos de origen doméstico*) o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se decidió,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 10.b) de esta Ordenanza.

d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado (*la referencia a manager inscrito es solo puesto que la recogida de residuos no está sometida la autorización sino solo la comunicación y registro*) o a un recolledor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado, en caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento (*esta habilitación para que los Ayuntamientos puedan decidir que, en casos excepcionales, obliguen al poseedor de determinados residuos a que los gestionen por sí mismos (obviamente, a través de manager autorizado o registrado) no figura de manera expresa en el art. 12.5 y). 3º de la Ley 7/2022. Pode entenderse implícita en el art. 21.2 de la dicha Ley. Conviene incluirla en la Ordenanza. Con todo, parece adecuado excluir de la medida a los residuos domésticos generados en hogares, en los que no estaría justificado obligar al poseedor a que los gestione por su cuenta o a que los entregue a un gestor de residuos. Se aplicaría, por tanto, respeto del resto de residuos domésticos no domiciliarios de prestación obligatoria (puesto que no parecería lógico que el Ayuntamiento decidiera potestativamente gestionar residuos comerciales no peligrosos o domésticos industriales y luego exigir al poseedor que los entregue a un gestor autorizado)). No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca (sería el caso de los residuos procedentes de obras de reparación domiciliaria que consistan en pararrayos radiactivos situados en viviendas particulares o de residuos que contengan amianto, para los que hay normativa específica que obliga a entregarlos a managers concretos, tal como se indica en el art. 25.2. La obligación de separar en origen los residuos domésticos ya está expresamente contemplada en el art. 20.3 de la Ley 7/2022), sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.*

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho la indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y TITULARIDAD DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de tarjeta, deberán depositarse plegados, de acuerdo con el previsto en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los containers a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un container lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese container concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más próximos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciamiento. Si se de ese esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con el establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

la) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con el que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para eso. Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediar en el plazo de tres meses, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o lijo disperso en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, calidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quien entregue al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de la dicha responsabilidad quien entregue tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de manager autorizado o registrado, de acuerdo con el previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7. ACTUACIONES NO PERMITIDAS Y OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON EL ABANDONO Y LA ENTREGA INCORRECTA DE LOS RESIDUOS.

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

la) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo en cuestión, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en containers contravenido lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares, así como depositar en las papeleras, agrupados en bolsas, residuos para los que se estableció un servicio específico de recogida.

d) Manipular containers o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de containers y desplazarlos fuera de sus localizaciones.

y) Utilizar los containers para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

g) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por este en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos.

ARTÍCULO 8. FINANCIACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de "quien contamina paga"

ARTÍCULO 9. ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL SERVICIO DE RECOGIDA

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- la) En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciamiento y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- c) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- y) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DEL SERVICIO DE RECOGIDA

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con el que se establece respecto de cada fracción de residuos en esta Ordenanza:

la) Recogida común, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida común de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Porta la puerta, entendiendo como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciamiento, o fardos (en el caso de papel tarjeta) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.
- Containers para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres .
- Colchones .
- Animales domésticos muertos.
- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).
- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento. La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les indicaron, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se establecieron. Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, hizo o móvil, de acuerdo con lo establecido en este documento.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

y) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y modalidades de recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

ARTÍCULO 12. SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE SEPARACIÓN Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de estos por fracciones en origen y su depósito en los containers correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

ARTÍCULO 13. CONTENEDORES

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida de cada fracción de residuos, aportará los containers, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso, para la recogida de las distintas fracciones de residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

Los containers y medios de recogida irán debidamente identificados y los containers de fracciones separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

la) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento un contenedor para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en la localización y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento, para la recogida de residuos por parte del servicio municipal de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo las comunidades de vecinos o a los titulares de viviendas unifamiliares que se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo. En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos el mantenimiento, lavado y reposición de los dichos containers.

3. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de containers para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

4. En cualquier de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la localización en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos containers, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizacionales, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

ARTÍCULO 14. RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

1. Las medidas establecidas en esta Ordenanza se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa, de acuerdo con el establecido en los apartados 1 y 2, respectivamente, del artículo 4 de la presente Ordenanza.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 5.2 de esta Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la recogida de estos residuos, incluida la necesidad de que el servicio se preste previa solicitud de los usuarios, en régimen de recogida especial regulado en el artículo 10.b).

2. Los productores de residuos de competencia municipal, de acuerdo con el artículo 4 de esta Ordenanza, estarán obligados a depositarlos de alguna de las formas que se contemplan en este Capítulo, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que se establecen en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15. REGLAS ESPECÍFICAS PARA La RECOGIDA DE RESIDUOS GENERADOS A consecuencia de ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos de competencia municipal que sean generados a consecuencia del ejercicio de actividades económicas, incluidos los residuos sanitarios de competencia municipal, deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

la) Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida previstos en los artículos siguientes, en función del tipo de residuo de que se trate, y tal y como indique el Ayuntamiento.

b) Mediante su entrega a un o varios managers autorizados o recollegores inscritos que garanticen la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos de los apartados la) del anterior apartado 1, el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones bajo las que se prestaría el servicio de recogida.

3. Lo establecido en este artículo se aplicará respecto de todos los residuos sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio de recogida, tanto con carácter obligatorio como potestativo, y que se generen en establecimientos del sector servicios o industrias.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, deberán gestionarlos mediante su entrega a un o varios managers autorizados o recollegores inscritos que garanticen la entrega a un gestor autorizado, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal, sin perjuicio de la obligación de los productores de residuos comerciales no peligrosos de cumplir con el establecido en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

5. El Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Responsabilidad Ampliada del Productor que deban ser cumplidas por los poseedores de residuos que sean generados a consecuencia del ejercicio de actividades económicas y elevar posibles situaciones de incumplimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 16. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES LIGEROS

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la presente Ordenanza, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos de envases domésticos de acuerdo con el art. 2.m) del Real Decreto 1055/2022 , entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las botellas para bebidas, las bolsas de plástico y los productos de plástico enumerados en el Apartado F del Anexo IV de la Ley 7/2022 que tengan la consideración de envases domésticos), de metal (férreo o aluminíco, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y situados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en containers, en el contenedor identificado con el color amarillo). Además, los residuos de envases ligeros podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto segundo lo establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito, con objeto de eliminar los restos de estas sustancias.

3. No obstante lo indicado en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere a parte Y del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con el establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

ARTÍCULO 17. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PAPEL Y TARJETA (incluidos los envases de este material).

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la presente Ordenanza, los residuos de papel y tarjeta limpios que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán depositarse obligatoriamente, el más plegados posible, en los contenedores, u otros sistemas equivalentes, identificados a tal fin y situados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en containers, en el contenedor identificado con el color azul). En particular las cajas de tarjeta serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores, ocupando el menor espacio posible.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y tarjeta sucio, principalmente con materia orgánica, debiendo depositar estos restos de acuerdo con el dispuesto en el artículo 33 de la presente Ordenanza para la fracción resto.

ARTÍCULO 18. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO.

1. Con carácter general y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 20 de la presente Ordenanza, los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse obligatoriamente en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y situados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en containers, en el contenedor identificado con el color verde). El depósito se hará de manera directa y sin bolsas.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el container correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férreo o aluminíco) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corteza o textil) se depositarán en el contenedor de restos o, a partir de las fechas señaladas en los artículos 19 y 31, en el de biorresiduos , en caso de que sean biodegradables , o en el de textil, respectivamente. Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar los residuos de envases de vidrio con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar en ellos.

ARTÍCULO 19. RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS. COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMPOSTAJE COMUNITARIO.

1. Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:

la) realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo habían comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se gestionaron mediante este método .

b) depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y situados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en containers, en el contenedor identificado con el color marrón). Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario. Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto segundo lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza.

2. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica. Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con el especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

ARTÍCULO 20. NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE La RECOGIDA DE RESIDUOS DE ENVASES, RESIDUOS DE PAPEL TARJETA NO ENVASES Y BIORRESIDUOS.

1. Los residuos de envases y los residuos de papel tarjeta no envases indicados en los artículos 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza, se podrán depositar también en los contenedores o sistemas equivalentes habilitados al efecto en las recogidas complementarias que, en su caso, desarrollen los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados de acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, así como en los que se habiliten con motivo de la celebración de eventos públicos, de acuerdo con el artículo 37 de esta Ordenanza. En estos últimos se depositarán también los biorresiduos generados durante la celebración del evento en cuestión.

2. Las normas sobre recogida de residuos de envases y de residuos de papel tarjeta no envases establecidas en los artículos 16, 17 y 18 se aplicarán, exclusivamente, sobre los citados residuos que tengan la consideración de domésticos y sobre los que el Ayuntamiento preste el servicio obligatorio de recogida, de acuerdo con el artículo 4.1 de esta Ordenanza.

3. Cuando el Ayuntamiento preste el servicio de recogida de biorresiduos , de residuos de envases y de residuos de papel tarjeta no envases que tengan la consideración de residuos comerciales no peligrosos, de acuerdo con el artículo 4.2, los productores de residuos deberán depositarlos en la forma que expresamente determine el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

ARTÍCULO 21. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS Y DE SUS ENVASES

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los contuvieran, serán entregados por sus poseedores en

los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, la iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

ARTÍCULO 22. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 110/2015:

la) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de lo citado Real Decreto

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con el previsto en el artículo 19.2.la) de lo citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con el establecido en el artículo 25 de lo citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de lo citado Real Decreto.

2. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que estos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se establecieron a tal efecto.

3. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas segundo lo previsto en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES.

Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, y acuerdo con el Real Decreto 106/2008:

la) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 de lo citado Real Decreto.

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con el previsto en los apartados la) y b) del artículo 10.4 de lo citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.c) de lo citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4.d) de lo citado Real Decreto.

ARTÍCULO 24. RECOGIDA SEPARADA DE ACEITES DE COCINA USADOS, DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados a consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros:

la) en el contenedor identificado a tal fin.

b) en el punto limpio, hizo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

c) mediante su entrega a managers de residuos previamente inscritos y habilitados para eso conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento .

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de containers adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recolledor inscrito que garantice su entrega a un gestor autorizado. Con todo, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, mediante alguna de las fórmulas previstas en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, en cuyo caso los aceites vegetales usados se entregarán de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 la 4 del artículo 15 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 25. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS Y ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS MENORES Y REPARACIÓN DOMICILIARIA.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria (entendiendo por tales los definidos en el artículo 2.d del Real Decreto 105/2008) en containers o bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

la) en el punto limpio hizo, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

b) a un gestor autorizado o a un recolledor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:

- Si la recogida lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.

- En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a manager autorizado de acuerdo con el establecido en la normativa sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 26. RECOGIDA ESPECIAL DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos, tanto si se trata de ciudadanos particulares como de clínicas veterinarias, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

la) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en caso de que el Ayuntamiento haya establecido este tipo de recogida para los dichos residuos y salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará a lo interesado la forma de gestionarlo.

b) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recolledor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado.

ARTÍCULO 27. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS (RESIDUOS DE MUEBLES Y ENSERES) DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

1. Los poseedores de residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) deberán depositarlos de la siguiente forma para su recogida separada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022 y priorizando en todo caso los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante la preparación para la reutilización :

la) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en caso de que el Ayuntamiento haya establecido este tipo de recogida para los dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio hizo, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recolledor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

d) Mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

ARTÍCULO 28. RECOGIDA ESPECIAL DE COLCHONES.

1. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

2. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

la) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en caso de que el Ayuntamiento haya establecido este tipo de recogida para los dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio hizo, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recolledor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

ARTÍCULO 29. RECOGIDA ESPECIAL DE RESIDUOS VEGETALES, DE COMPETENCIA MUNICIPAL, GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE SIEGA, PODA Y OTRAS ACTIVIDADES DE JARDINERÍA.

1. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

la) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en caso de que el Ayuntamiento haya establecido este tipo de recogida para los dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recolledor inscrito que garantice la entrega a un gestor autorizado.

d) Mediante su depósito en containers específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.

d) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo habían comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se gestionaron mediante este método.

2. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

3. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados a consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

ARTÍCULO 30. RECOGIDA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:

la) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente daños que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo fuera depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

3. El titular de un vehículo que vaya a desprendérse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final fue un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 de lo citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a la suya gestión como vehículo abandonado, segundo lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.

6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 31. RECOGIDA SEPARADA DE RESIDUOS TEXTILES (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los ciudadanos depositarán obligatoriamente los residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar) en alguno de los siguientes puntos, para su recogida separada, reutilización y valorización (incluida la preparación para la reutilización):

la) En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a la suya disposición bien por el Ayuntamiento o bien por entidades que fueran previamente autorizadas para eso por el Ayuntamiento, sin

perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.

- b) En el punto limpio, hizo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- c) En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades fueran previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
- d) En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

ARTÍCULO 32. RECOGIDA SEPARADA DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS PELIGROSOS.

1. El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

- a) En el punto limpio, hizo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.
- b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los containers respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

ARTÍCULO 33. RECOGIDA DE RESIDUOS NO INCLUIDOS EN OTRAS FRACCIONES (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones según esta Ordenanza y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo (en concreto, el container deberá estar identificado como de "Fracción resto" y cuela color gris).

2. Particularmente, entre los residuos para depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas a consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente resfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames.

ARTÍCULO 34. PUNTOS LIMPIOS FIJOS Y MOBILES Residuos admitidos en los puntos limpios.

1. El punto limpio de PORTOMARIN, en el que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos :

- la) Aceites de cocina usados.
- b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
- c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido .
- d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- y) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.
- k) Residuos de envases la presión.
- l) Residuos de envases contaminados (por contener o contener productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores etc.)/ etc.).
- m) Residuos domésticos peligrosos.
- n) Neumáticos fuera de uso, depositados según el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1619/2005.
- el) Colchones.

p) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, así como de instalaciones distintas de los puntos limpios fijos señalados en el apartado 1, en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen y cuela frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

3. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio hizo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

ARTÍCULO 35. USUARIOS DE LOS PUNTOS LIMPIOS.

1. El uso del punto limpio hizo y, en su caso, de los puntos limpios móviles, para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas, en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2.b) siguiente.

2. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.

b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.

c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos para depositar proceden de origen domiciliario.

3. En todo el no citado en esta Ordenanza se estará a disposición del establecido en la Ordenanza Fiscal y Reguladora por la prestación del servicio de punto limpio en vigor.

ARTÍCULO 36. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS. Separación en origen de residuos de envases (y de papel tarjeta no envase) y biorresiduos en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primero párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel tarjeta no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida (de acuerdo con el establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la presente Ordenanza), deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones. Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

2. Con todo, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que hayan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

3. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto de lo citado establecimiento.

4. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de containers específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio común de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen. A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevar a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior. En el caso de los biorresiduos estos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida del posible, en cubos aireados.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

ARTÍCULO 37. SEPARACIÓN EN ORIGEN DE LAS FRACCIONES DE RECOGIDA SEPARADA OBLIGATORIA EN EVENTOS PÚBLICOS.

1. En la organización de eventos públicos de carácter puntual que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y localización de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso al agua potable no envasada.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquier de los eventos públicos definidos en el artículo 3.f) de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

ARTÍCULO 38. RESPONSABILIDAD Y REXIME SANCIONADOR. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar la responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penitenciaria.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien deba responder y ponerlo proceder de los animales de los que se fuera a titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de containers o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se atribuyó la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

ARTÍCULO 39. VIGILANCIA E INSPECCIÓN.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal a lo que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin preaviso/previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

ARTÍCULO 40. DEBER DE COLABORACIÓN.

Los productores, poseedores, managers de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de las dichas labores de inspección.

ARTÍCULO 41. INFRACCIONES.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a la suya identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo cuelo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

ARTÍCULO 42. INFRACCIONES LEVES.

Se considerarán infracciones leves:

- la) Sacar los containers a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- c) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular containers o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de containers o desplazarlos fuera de sus localizaciones.
- y) Utilizar los containers para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- f) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.2.b) y en el artículo 13.3 de la presente Ordenanza.
- g) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.2.la) de la presente Ordenanza.
- h) El incumplimiento por los productores y/el poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la presente Ordenanza.
- i) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la cualificación de grave o muy grave.

ARTÍCULO 43. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves:

- la) El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se puso en peligro grave la salud de las personas o se produjo un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 39 de esta Ordenanza.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de los dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
- d) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
- y) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 35 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel tarjeta no envases y biorresiduos , en eventos públicos, establecidas en el artículo 37 de esta ordenanza.
- g) La extracción, rebusta o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- h) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contravenido lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con el dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.
- i) El depósito de los residuos en containers o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- j) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta cualificación de muy grave.

ARTÍCULO 44. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- la) El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se puso en peligro grave la salud de las personas o se produjo un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de los dichos residuos en condiciones distintas a las prevista.

c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contravenido lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con el dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

d) Cualquier de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se produjo:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con pleno derecho a la suya utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

ARTÍCULO 45. SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en los artículos 42 la 44 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves:

la) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 42: multa de hasta 2.000 euros.

b) En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros .

2. En el caso de infracciones graves:

la) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados la), b), c), y), f), h) e i) del artículo 43: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

b) En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros

3. En el caso de infracciones muy graves:

la) Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados la), b) y c) del artículo 44: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIÓN DE REPONER.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que dio lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con el establecido en el artículo 47 de la presente Ordenanza.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicta reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con el establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones para realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 47. MULTAS COERCITIVAS.

En los casos de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 42; en los apartados la), b), c), y), f), h) e i) del artículo 43 y en los apartados la), b) y c) del artículo 44 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas conforme con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

ARTÍCULO 48. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

la) Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 42, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.

b) Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados la), b), c), y), f), h) e i) del artículo 43, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.

c) Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados la), b) y c) del artículo 44, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:

la) Las impuestas por infracciones leves: al año

b) Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados la), b), c), y), f), h) e i) del artículo 43, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.

c) Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados la), b) y c) del artículo 44, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

ARTÍCULO 49. COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES EN MATERIA DE MENORES Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por lo que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penitenciaria de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por la hecha labor por aquellos.

ARTÍCULO 50. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades conforme esta Ordenanza llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P) de acuerdo con el establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Portomarín, 29 de diciembre de 2025.- El alcalde, Pablo Rivas Folgueira.

R. 0006

VIVEIRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2025, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vivero para el año 2026, así como la plantilla de personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por lo que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones concordantes, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles que empezarán a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que durante el mismo se podan formular reclamaciones tal y como dispone el artículo 170 del mismo texto normativo.

Viveiro, 30 de diciembre de 2025.- La alcaldesa, María Carmen Gueimunde González.

R. 0007

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA